

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de agosto de 1982.-

Y vistas las presentes actuaciones de Superintendencia S-240/82 caratuladas "DR. MOLLARD, Roberto Martín s/avocación" y

Considerando:

1º) Que a fs. 1/4 el señor Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, doctor Roberto Martín Mollard, solicita la avocación / de esta Corte con el fin de que se dejen sin efecto las resoluciones de la Sala Segunda de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, de fechas 3 de noviembre y 3 de diciembre de 1981, por las que se le impusiera una multa de doscientos ochenta y cinco mil noventa y seis pesos y se rechazara el recurso de reconsideración que interpusiera, respectivamente.

2º) Que la circunstancia que motivó la adopción de la medida disciplinaria por el Tribunal de Alzada / fue la desobediencia en que a su juicio incurriera el Juez al desoir la orden que se le impartiera en la causa N°1312 caratulada "TOWNSEND ENGINEERING Co. c/Muscardi, Domingo s/querella, usurpación patente de invención".

3º) Que en el referido juicio penal el doctor Mollard dictó sentencia condenatoria imponiendo al procesado Muscardi un mes de prisión en suspenso y la pérdida de los objetos falsificados a la vez que no hizo lugar a la indemnización por daños y perjuicios reclamada por el querellante por estimar que en la causa no se había producido / "prueba valedera, terminante y concreta sobre los menoscabos sufridos, ni que permita acreditar su monto" (fs. 99/101 de la causa que corre por cuerda).

Ese pronunciamiento fue apelado por el condenado en cuanto a la pena que se le impusiera y por el querellante en lo relativo a la denegatoria de la indemnización pedida. Recibidas las actuaciones en la Alzada se abrie
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
ron los recursos y expresó agravios la defensa (fs. 123 y 128/129 del expediente penal), hecho lo cual los autos quedaron en estado para resolver.

La Cámara al decidir entendió / que la condena que el a-quo impusiera al procesado era incongruente con la decisión de no hacer lugar a la indemnización por daños y perjuicios, por lo que devolvió al juez la causa con el fin de que fijara la pertinente indemnización y luego reenviara el expediente. (fs. 134 de la causa penal).

Ante ello, el doctor Mollard fundándose en que, por aplicación del principio de preclusión, carecía de facultades para modificar o sustituir la sentencia dictada y en que la Cámara no podía delegarle una facultad que le era propia, resolvió elevar nuevamente la causa al Superior con el fin de que resolviera los puntos objetos de recurso (fs. 139/140).

El Superior consideró que la conducta del Juez constituía una desobediencia a la orden que se le impartiera por lo que le impuso la sanción de multa / prevista en el art. 16 del decreto ley 1285/58 (fs. 144), decisión ésta que fue recurrida por el magistrado (fs. 147) sin obtener acogida favorable en la Alzada (fs. 149).

4°) Que esta Corte ha reconocido la validez de las medidas disciplinarias adoptadas por una Sala de la Cámara cuando ellas sean dispuestas en causa judicial, en decisiones jurisdiccionales de la Sala que intervino a / raíz de recursos de apelación y fundadas en razones que hacen a la actuación jurisdiccional del juez, como las que se refieren al criterio o forma con que el mismo resuelva cuestiones jurídicas planteadas en el expediente. No obsta a esa conclusión la circunstancia de que la Sala funde sus decisiones en el art. 16 del decreto ley 1285/58, habida cuenta que a ello la autoriza la remisión establecida en el inciso 3ero.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

del artículo 35 del Código Procesal, que se refiere a facultades disciplinarias anexas a la función jurisdiccional y no a atribuciones de superintendencia (Res. 560/82 del 17/5/82 en el expediente S-138/80).

5°) Que, corresponde aquí destacar que la intervención de este Tribunal por la vía de la avocación sólo resulta procedente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hagan pertinente (Fallos 253:299; 264:414; 276:160 y 197; 284:22), motivo por el cual debe considerarse si las resoluciones avocadas encuadran en tales hipótesis.

6°) Que, en el caso, cualquiera fuera el acierto o error de la resolución del juez de grado, la Cámara una vez abierto el recurso debía decidir sobre el mismo, ya sea anulando la sentencia si ella contrariaba las normas legales vigentes o revocándola en la parte pertinente sin que estuviera facultada para devolverla al a-quo con el fin de que fijase la indemnización a que el magistrado entendía que no había lugar. Lo contrario implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión de que deben gozar los jueces en las causas sometidas a su conocimiento, generándose además, un dispendio estéril de la actividad jurisdiccional contrario a los principios de celeridad y economía procesales consagrados en el Código de rito.

7°) Que ello así, la sanción que se impusiera al doctor Mollard tuvo su origen en una decisión viciada de la Cámara y que, en consecuencia, el magistrado estaba impedido de cumplir, por lo que su conducta, al no vulnerar en sus términos el respeto debido a su superior, no puede constituir desobediencia alguna hacia aquél.

Que por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1°) Avocar las presentes actuaciones y dejar
////////////////////////////////////

sin efecto las resoluciones dictadas por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata con fechas 13 de noviembre y 13 de diciembre de 1981 en el expediente 1312 del Registro de ese Tribunal.

2º) Regístrese, notifíquese y comuníquese. Oportunamente, y previa devolución de la causa penal que corre por cuerda, archívese.

m.d.

Adolfo R. Garrigola
ADOLFO R. GARRIGOLA

Emiliano F. Roy
EMILIANO F. ROY

Elías P. Guantavino
ELIAS P. GUANTAVINO

Cesar Black
CESAR BLACK